



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3351/2016

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2016

C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA LARA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
GASOLINERÍA GALAHÍ, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP

Asunto: Ampliación de plazo
Bitácora: 09/DGA0280/06/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 30 de junio de 2016, ingresado el mismo día en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. José Francisco García Lara** en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **GASOLINERÍA GALAHÍ, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de las obras y actividades del proyecto correspondiente a la **Estación de Servicio en favor de la empresa "GASOLINERÍA GALAHÍ, S.A. DE C.V."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Calle 12 de Diciembre número 108 A y B, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; autorizado por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México a través del Oficio Número 212130000/DGOIA/RESOL/367/13, de fecha 19 de agosto de 2013, con una vigencia de doce meses para la construcción y operación del **Proyecto**. De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO

- Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

h c

Página 1 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3351/2016

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** solicitó mediante el escrito sin número de fecha 30 de junio de 2016, la Ampliación de Plazo para la operación del **Proyecto**. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de Ampliación de Plazo de manera extemporánea y presentando ambigüedad en la documentación, toda vez que se presentaron las siguientes prórrogas:
- A. Prórroga a la Resolución 212130000/DGOIA/RESOL/367/13, mediante Oficio No. 212090000/DGOIA-VT/OF 025/24 de fecha 1 de septiembre de 2014, con vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de su notificación, emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.
 - B. Prórroga a la Resolución 212130000/DGOIA/RESOL/101/12, mediante Oficio No. 212090000/DGOIA-VT/OF 0456/15 de fecha 24 de Noviembre de 2015, con vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de su notificación, emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la cual no tiene relación con el proyecto objeto de evaluación.

No obstante lo anterior, el **Regulado** omitió anexar la resolución 212130000/DGOIA/RESOL/101/12, por lo que esta **DGGC** no tiene conocimiento de los antecedentes, términos y condicionantes de la misma.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

h Ce

Página 2 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3351/2016

Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- NO OTORGAR ningún plazo adicional para concluir las obras del **Proyecto**, toda vez que el **Proyecto** actualmente está fuera de vigencia, dado que la última prórroga relacionada con el proyecto objeto de evaluación, a favor de GASOLINERÍA GALAHÍ, S.A. DE C.V. fue emitida mediante el Oficio No. 212090000/DGOIA-VT/OF 025/24 de fecha 1 de septiembre de 2014, con vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de su notificación, por lo que al día de hoy su vigencia feneció.

Adicionalmente se hace de su conocimiento que día 2 de marzo de 2015, entró en funciones la **AGENCIA**, de conformidad con lo señalado en artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la prórroga correspondiente para el año 2015 se debió haber tramitado ante esta autoridad.

SEGUNDO.- El Regulado, en relación al **Proyecto** deberá presentar en un informe preventivo respecto de las actividades para las que solicita el plazo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3351/2016

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al C. José Francisco García Lara, en su carácter de Administrador Único de la empresa GASOLINERÍA GALAHÍ, S.A. DE C.V., personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0280/06/16

MWAG/ETV